



## **DISTRITO ESCOLAR DE WENTZVILLE** **SECCION 504/TITULO II GARANTIAS PROCESALES**

La sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 y la ley para los Estadounidenses con Discapacidades (siglas en Inglés, ADA) fueron diseñadas para eliminar la discriminación por motivos de discapacidad. A tal fin, la Sección 504 dispone, en su parte pertinente, de la siguiente manera:

Ningún individuo calificado con una discapacidad en los Estados Unidos, puede ser discriminado por la única razón de su discapacidad, ni ser excluido de su participación en, o ser sujeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera Federal. . . .

De la misma manera el Título II del ADA dispone que:

Ningún individuo calificado con una discapacidad podrá, por causa de tal discapacidad, ser excluido de participar o le podrán ser negados los beneficios de los servicios, programas, o actividades de los organismos públicos, o ser sujeto de discriminación por ninguna de estas entidades.

En la Sección 504/Título II se define a la persona discapacitada como cualquier persona que tiene un impedimento físico o mental que limita substancialmente una o más de sus actividades vitales esenciales.

De conformidad con el Inciso D de la regulación federal 504, un recipiente de asistencia financiera federal que opera un programa público de educación primaria o secundaria debe establecer e implementar un sistema de garantías procesales, con respecto a las acciones para la identificación, evaluación o colocación educativa de las personas que, debido a la discapacidad, necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados. A continuación, daremos una descripción de las garantías procesales de los derechos garantizados por la ley federal a los estudiantes con discapacidad de acuerdo a la Sección 504/Título II y/o a sus padres o tutores legales. Los padres/tutores de los estudiantes en los cuales se presume o se ha identificado una discapacidad de acuerdo a la Ley de Educación de Individuos Discapacitados (siglas en inglés IDEA) serán provistos con copias de las garantías procesales IDEA, a menos que los estudiantes hayan sido separadamente identificados con una discapacidad de acuerdo a la Sección 504/Título II que no haya sido abordada a través de un IEP (siglas en inglés de Programa de Educación Individualizado).

## **DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES AMPARADOS POR LA SECCION 504/TITULO II:**

1. Los padres/tutores y estudiantes tienen el derecho a ser informados por el Distrito Escolar de sus derechos en virtud de la Sección 504/Título II. El propósito de estas Garantías Procesales es hacer de su conocimiento estos derechos

Derechos de autor por IDEAS en Educación, LLC 2013.

2. Un estudiante con una discapacidad de acuerdo a la Sección 504/Título II tiene el derecho a una educación pública apropiada gratuita. Se define como una educación apropiada a la provisión de una educación regular o especial, y a las ayudas y servicios relacionados que son diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de las personas discapacitadas tan adecuadamente como satisfacen las de las personas sin discapacidades, y se basan en la adherencia a los procedimientos regulatorios 504. Aunque el estatus de discapacidad debe ser determinado sin tomar en cuenta los efectos paliativos de las medidas de alivio, el uso de las medidas de alivio sigue siendo relevante en la evaluación de las necesidades del estudiante discapacitado de una educación especial o de servicios relacionados. Si, como resultado de una evaluación realizada correctamente, el distrito determina que un estudiante no necesita educación especial o servicios relacionados, el distrito escolar no está obligado a suministrarle ayudas o servicios. El estudiante sigue siendo una persona con una discapacidad y permanece protegido por las previsiones generales de no discriminación de la Sección 504 y Título II. (Carta al Querido Colega (OCR 19 de enero, 2012)).

3. La provisión de una educación gratuita es la prestación de los servicios educativos y relacionados sin costo para la persona con discapacidad o para sus padres o tutor, salvo los honorarios que se impongan a las personas no discapacitadas o a sus padres o tutores legales. Los fondos disponibles de una agencia pública o privada pueden ser utilizados para cumplir con estos requisitos. De acuerdo a la ley, los aseguradores y otras terceras personas no están exentos de obligaciones por demás validas, para proveer o pagar por los servicios de un estudiante discapacitado.

4. Un niño con discapacidad tiene el derecho a tomar parte en, y recibir beneficios de, programas de educación pública sin discriminación por causa de su discapacidad.

5. Los padres o tutores de un niño con una discapacidad tienen el derecho a recibir noticias con respecto a la identificación, evaluación, o ubicación del niño.

6. Un estudiante con discapacidad tiene el derecho a recibir los servicios y a ser educado en facilidades comparables a las de los estudiantes sin discapacidad.

7. Un estudiante con discapacidad tiene el derecho a evaluación, y a decisiones de educación y ubicación basadas en una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen al estudiante y tienen conocimientos acerca de los datos de evaluación y opciones de ubicación. El estudiante tiene el derecho a ser reevaluado periódicamente.

8. Un estudiante con una discapacidad tiene igual oportunidad para participar en las actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el Distrito.

9. Un estudiante con discapacidad tiene el derecho a tener un transporte hacia y desde una ubicación alternativa (si la ubicación corresponde a un programa que no es operado por el Distrito) con un costo que no sea mayor al que hubiese incurrido si el estudiante fuese colocado en un programa operado por el Distrito.

10. Los padres/tutores de un estudiante con discapacidad o un estudiante elegible (de más de 18 años) tienen el derecho a examinar todos los registros relativos a decisiones que tienen que ver con la identificación, evaluación y ubicación del estudiante.

11. Los padres/tutores de un estudiante con una discapacidad o un estudiante elegible y/o el Distrito, tienen derecho a solicitar y participar en una audiencia legal imparcial con respecto a las decisiones o acciones relativas a la identificación, evaluación, programa del estudiante o su ubicación, y los padres o tutores tienen el derecho a ser representados por un abogado en tales audiencias. Los padres o tutores o estudiantes elegibles y/o el Distrito también tienen el derecho a revisar el procedimiento que implican tales audiencias. Los procedimientos para solicitar una audiencia legal imparcial y los procedimientos de revisión relevantes se describen a continuación.

12. Los padres/tutores de un estudiante con una discapacidad o un estudiante elegible tienen el derecho de presentar una queja local con el Distrito para asuntos no relacionados con la identificación, evaluación, programa o ubicación del estudiante. La regulación 2110 describe los procedimientos para presentar una queja y puede ser solicitados contactando a: Laura Parn, 280 Interstate Drive, Wentzville, MO, 63385, 636.327.3800.

Las personas que consideran que el Distrito está discriminando a personas elegibles sobre las bases de discapacidad pueden también presentar quejas ante el Coordinador del Distrito para la Sección 504 y/o la Oficina de Derechos Civiles. Para una lista de las oficinas OCR regionales, visite la pagina web: [www.ed.gov](http://www.ed.gov).

El Coordinador del Distrito para la sección 504 es Laura Parn, Coordinador para Estudiantes de la Sección 504/Título II y puede ser localizada en la siguiente dirección: 280 Interstate Drive, Wentzville, MO 63385, teléfono 636.327-3800.

## **PROCEDIMIENTOS PARA EL DEBIDO PROCESO DE APELACION**

Este procedimiento se utilizará si el (los) padre(s), tutor legal o estudiante elegible pretende impugnar las acciones que el Distrito propone o rechaza bajo la sección 504/Título II con relación a la identificación, programación (provisión de FAPE) o ubicación de un estudiante discapacitado. El Distrito también tiene el derecho a iniciar una audiencia legal de acuerdo a la Sección 504/Título II sobre los mismos asuntos.

1. Si uno de los padres, tutor o estudiante elegible intenta impugnar o refutar la acción propuesta por el Distrito, el padre, tutor o estudiante elegible debe hacer por escrito una Solicitud de Audiencia Legal ante la Sección 504/Título II dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de la notificación escrita por el Distrito sobre la acción impugnada o refutada. Una copia de esta planilla se anexa a estas Garantías Procesales. La solicitud para la Audiencia legal conforme a la Sección 504/Título II debe ser dirigida a:

Coordinador para los Estudiantes de la Sección 504/Título II  
Laura Parn  
Wentzville R-IV School District  
280 Interstate Drive  
Wentzville, MO 63385  
636-327-3800

Si el Distrito intenta iniciar una Audiencia Legal conforme a la Sección 504/Título II, el coordinador del Distrito para la Sección 504/Título II debe completar la solicitud para una Audiencia Legal con el mismo número de días calendario especificados anteriormente.

2. La Solicitud de Audiencia Legal para la Sección 504/título II debe exponer las circunstancias específicas, incluyendo todos los hechos relevantes, que dan lugar a la solicitud de la mencionada Audiencia Legal; los hechos específicos a ser decididos en la audiencia; y las medidas de alivio solicitadas. El Distrito reconocerá, por escrito, todas las solicitudes de audiencia dentro de los cinco (5) días de haberla recibido. Si es el Distrito quien inicia la Audiencia Legal, deberá informar al padre o tutor en los cinco (5) días siguientes de la Decisión del Distrito de iniciar la solicitud.
3. El Distrito deberá, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de Solicitud de Audiencia Legal con relación a la Sección 504/Título II, nombrar y

retener un único oficial imparcial para conocer y decidir la solicitud de Audiencia. La determinación en cuanto a la puntualidad de presentación de una solicitud para una Audiencia Legal imparcial de la Sección 504 debe ser establecida únicamente por el oficial imparcial de la audiencia, quien tendrá la facultad de conceder una exención del plazo de presentación por causa justificada de la parte solicitante. El oficial de la audiencia debe tener conocimiento o formación acerca de la Sección 504/Título II y no debe ser empleado del Distrito. El oficial de audiencia no debe tener conflictos de interés o profesionales que puedan interferir con su objetividad en la Audiencia. El Distrito no está obligado a consultar con el padre/tutor o estudiante elegible con respecto a la designación del oficial de audiencia.

4. Aunque nada prohíbe o desanima al Distrito para tener un proceso de resolución informal previo a la audiencia (incluyendo, pero no limitado a la presentación de una queja o a solicitud de mediación), tales pasos informales no se requieren previamente y no pueden operar de forma tal que retrasen indebidamente la audiencia.

5. Las partes de la audiencia tienen los siguientes derechos:

- a. El derecho a examinar todos los registros pertinentes, incluyendo registros con la identificación personal del estudiante. El rango de registros a examinar es el mismo que establece la ley de Privacidad de Derechos Educativos de la Familia. (siglas en inglés, FERPA);
- b. El derecho a participar en la audiencia;
- c. El derecho a ser representado y asesorado por un abogado;
- d. El derecho a presentar evidencia y contrastarla, examinarla en forma cruzada y proponer la comparecencia de testigos;
- e. El derecho a obtener un registro de la audiencia, pero a costo de la parte solicitante;<sup>1</sup> y
- f. El derecho a obtener copia escrita de los hechos conseguidos, conclusiones de derecho, y decisiones.

6. Las Audiencias Legales deben ser a puerta cerrada. Los padres o tutores pueden elegir que el estudiante esté presente en la Audiencia.

---

1 OCR tiene conocimiento de la Sección 504, a diferencia de la IDEA, no obliga a los distritos a proveer o pagar por las transcripciones de la audiencia a los padres/tutores. ver, por ejemplo, *Distrito Escolar del Condado Miami-Dade (FL)*, 52 IDELR 53 (OCR 2008).

7. El oficial de audiencia debe celebrarla dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento como funcionario de audiencia. Este lapso de tiempo puede ser extendido a solicitud de una o ambas partes, y por acuerdo y orden del oficial de la audiencia.
8. Cada audiencia debe conducirse en hora y lugar razonablemente convenientes para el Distrito y los padres o tutores. Las facilidades del Distrito serán presumidas como una localidad conveniente pero los padres o tutores pueden impugnar esta presunción ante el oficial de la audiencia.
9. La parte que haya solicitado la Audiencia Legal no podrá plantear cuestiones diferentes a las abordadas en la solicitud de Audiencia Legal ante la Sección 504/Título II, a menos que la otra Parte esté de acuerdo.
10. El oficial de audiencia final, dictará una decisión por escrito a más tardar 15 días después de la finalización de la audiencia. La decisión podrá ser dictada después de 15 días, si cualquiera de las partes solicita una prórroga de este plazo, y por causa justificada. La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante, sujeta a los procedimientos que se describen a continuación.
11. El Distrito Escolar R-IV de Wentzville es responsable de los costos atribuibles a la provisión de administración de las audiencias descritas en estos procedimientos, incluyendo la compensación del oficial de la audiencia, y otros gastos relacionados. El Distrito no es responsable de los costos de transcripción de la audiencia solicitados por los padres. El Distrito no es responsable de los costos de asesoramiento legal u otros gastos de representación de los padres/tutores o estudiantes elegibles o de los costos para producir o reproducir las evidencias presentadas por el padre/tutor o estudiante elegible.
12. Cualquier lapso de tiempo aquí especificado puede ser extendido por acuerdo del Distrito y el padre/tutor o estudiante elegible, o por orden del oficial de la audiencia.
13. Cualquiera de las partes agraviadas por la decisión del oficial imparcial de la audiencia puede apelar esta decisión ante los tribunales de la jurisdicción competente.

**NOTA DE APELACION**

**Planilla 2110**

Solicitud de una Audiencia Legal Imparcial establecida por la Sección 504/Título II

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_

Nombre del padre/tutor: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Número de Teléfono: \_\_\_\_\_ E-Mail: \_\_\_\_\_

Estoy en desacuerdo con las siguientes decisiones tomadas por el Distrito en relación a la identificación/evaluación/ ubicación para su educación tal como lo establece la Sección 504/Título II:

Por favor describa los hechos y circunstancias que dieron lugar al desacuerdo: (Por favor explique los antecedentes que llevaron al desacuerdo y por qué usted no está de acuerdo con la(s) decisión(es) del grupo multidisciplinario:

Por favor suministre los hechos específicos a ser decididos en la Audiencia:

Por favor describa las medidas de alivio que usted está solicitando a través de la audiencia (Que resultados le gustaría que el oficial de la audiencia le provea si el oficial de la audiencia decide a su favor):

\_\_\_\_\_  
Firma del padre/tutor/estudiante elegible

\_\_\_\_\_  
Fecha de la firma